



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.



Ayuntamiento del Distrito Nacional En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.2/2021.-

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, precisa en su artículo 19 como competencias Propias del Ayuntamiento, la de normar y gestionar el espacio público e igualmente normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.

Considerando: Que la Ley No.176-07, en su artículo 179, párrafo III, define como bienes de dominio público a “los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones, sin alterar los derechos de los vecinos por otras legislaciones con el objetivo de garantizar la máxima protección jurídica de los mismos”; y dispone, en su art. 181, que los mismos, son “inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno”.

Ble
E.N.
Considerando: Que la Ley No.108-05 de Registro Inmobiliario define en su artículo 106 los bienes del dominio público como “aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como “dominio público” por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas”, especificando que “en las urbanizaciones y notificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos”. Dicho artículo dispone, además, en sus párrafos II y III que “el dominio público es imprescriptible, inalienable, inembargable y no procede el saneamiento sobre el mismo a favor de ninguna persona física o moral”, correspondiendo “al Estado la tutela, administración, conservación y protección del dominio público”.

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios precisan en su artículo 226 que “los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia”.

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece en su artículo 230 que la participación ciudadana en los asuntos municipales se podrá llevar a cabo entre otras vías, mediante el derecho de petición.

Considerando: Que en su artículo 232, la Ley No.176-07, al definir el Derecho de Petición, dispone que “los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de presentar ante los órganos de gobierno municipal, solicitudes, peticiones, reclamos y propuestas de carácter normativo, sobre asuntos del interés y competencia del municipio”.

Cont...

Ord. No.2/2021.-

Considerando: Que, en el articulado sobre presupuesto participativo, la Ley No.176-07, en su artículo 253, consagra como un derecho de la ciudadanía y de las comunidades del municipio constituirse en Comités de Seguimiento para velar por actuaciones diversas de la Alcaldía. Estos comités se constituirán mediante la celebración de asambleas, de una comunidad o de un grupo de ciudadanos correspondiente a un sector social o profesional, determinándose previamente el asunto específico al cual le dará seguimiento. A tales fines el ayuntamiento deberá proporcionar las facilidades necesarias para su creación, buen funcionamiento y operatividad de los Comités de Seguimiento.

Visto: El Proyecto de Ordenanza para la Cogestión de Espacios Públicos Abiertos, enviado por la Administración Municipal para ponderación y aprobación del Concejo de Regidores.

Visto: El Informe de la Comisión Espacio Público.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.107-13 de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ordenanza 09-19 que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial (POT Capital 2030) y los documentos técnicos de soporte.

Vista: La propuesta técnica elaborada por la Alcaldía del Distrito Nacional,

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Artículo 1: Aprobar como al efecto aprueba, el procedimiento mediante el cual la Alcaldía del DN, en el marco de sus competencias, acuerde la gestión compartida de algunos espacios abiertos de uso público de la ciudad y autoriza a la Administración a firmar convenios para tales fines con los actores definidos, establece los principios de gestión y las responsabilidades de las partes.

Artículo 2: La Alcaldía busca con estos convenios mejorar la gestión de espacios abiertos de uso público en el territorio, apostando a la corresponsabilidad compartida con la ciudadanía, sin delegar sus competencias.

Artículo 3: La gestión compartida de espacios públicos abiertos y áreas verdes, se denominará **COGESTIÓN** y se hará con el acompañamiento de asociaciones de vecinos, juntas de vecinos, asociaciones sin fines de lucro y empresarios locales o sectoriales, debidamente reconocidos o registrados ante la administración municipal y siempre siguiendo criterios y reglas de organización y procedimiento.

ARTICULO 4: La cogestión de espacios abiertos de uso público (en lo adelante EPA), seguirá la clasificación de los mismos en el Plan de Ordenamiento Territorial, que incluyen diversas tipologías de Áreas Verdes Recreativas y Deportivas (en lo adelante ARD) y Áreas Verdes Remanentes (en lo adelante AVR).

Cont...

Ord. No.2/2021.-

Artículo 5: Las Áreas Verdes Recreacionales y Deportivas y Áreas Verdes Remanentes , tienen su origen en las áreas de sesión de urbanizaciones y lotificaciones, áreas naturales no urbanizables o espacios definidos como elementos complementarios del diseño urbano, para suplir los requerimientos de recreación, protección natural y ambiental, vigentes en las normativas prevalentes en el tiempo.

Artículo 6: De acuerdo a las categorías identificadas en el POT, podrán incluirse en procesos de cogestión con la Alcaldía, los siguientes tipos de (ARD) y (AVR).

ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS Y AREAS VERDES REMANENTES PARA COGESTION POT				
TIPOS ARD		CARACTERISTICAS FISICAS	USOS PREVALENTES	RADIO DE ALCANCE
P1	PARQUES INFANTILES Y DE BOLSILLO	<1,000m	AREAS INFANTILES RECREACION PASIVA JARDINES	100 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD TERRITORIAL (UT)
	PARQUES VECINALES	1,000 a 5,000 m ²	AREAS INFANTILES RECREACION PASIVA JARDINES DEPORTES	400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD TERRITORIAL (UT)
P2	PLAZAS Y PASEOS	PAVIMENTADAS ACCESIBLES	CIRCULACION Y RECREACION CIUDADANA	400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD TERRITORIAL (UT)
P3	PARQUES URBANOS Y SECTORIALES	5.001 a 10.000 m ²		400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD DE GESTIÓN (UG)
P5	ZONA PROTECTORA	CONDICIONES ECOLÓGICAS PAISAJÍSTICAS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACTIVIDADES RECREATIVAS	400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD DE GESTIÓN (UG)
D	PARQUES DEPORTIVOS, CAMPOS Y CLUBES DEPORTIVOS	MINIMO 400 M ²		400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD DE GESTIÓN (UG)
TIPOS AREAS VERDES REMANENTES		CARACTERISTICAS FISICAS	USOS PREVALENTES	
AVN	AREAS NATURALES	TOPOGRAFIA PENDIENTES > 60% VEGETACION NATURAL PREDOMINANTE FONDO DE LOTES	PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO ESPECIAL	400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD DE GESTIÓN (UG)
AVL	AREAS LIBRES	ACCESIBLES TOPOGRAFIA APROVECHABLE REMANENTES DE URBANIZACIÓN O PARCELAMIENTO	ÁREAS VERDES MUNICIPALES RECREACIONALES	400 MTS, DENTRO DE LA MISMA UNIDAD DE GESTIÓN (UG)

Cont...

Ord. No.2/2021.-

Artículo 7: De acuerdo a la categorización de usos, se priorizarán los espacios públicos abiertos en zonas de uso preferentes residenciales, terciarios y mixto, vinculados a unidades territoriales de planificación (UT) o las unidades de gestión (UG) definidas en el POT, cuyos residentes identifican como espacios locales de recreación, deporte o disfrute de la naturaleza.

Artículo 8: Quedan excluidos de los procesos de cogestión con asociaciones o juntas de vecinos, actores no gubernamentales y privados, los Parques Metropolitanos, Regionales y Especializados (P4), los Escenarios patrimoniales (históricos y conmemorativos) y las Áreas Verdes ornamentales y de protección especial.

Artículo 9: La cogestión de los espacios públicos abiertos contribuye al mejoramiento de los EPA como parte del sistema de espacios públicos y áreas verdes de la ciudad, que tiene como indicadores recuperar y acondicionar parques y áreas recreativas y dotarlos de mobiliario urbano.

Artículo 10: Para la priorización de EPA a ser cogestionados, serán relevantes aquellos que se conectan o vinculan a zonas ambientales, corredores o conectores ambientales definidos en el POT, para fortalecer la infraestructura verde de la ciudad.

Artículo 11: Las autoridades de la Alcaldía podrán recibir y coordinar apoyos institucionales o personales, públicos, privados o no gubernamentales, para mejorar la gestión de los otros espacios públicos abiertos, bajo los principios de cogestión.

Artículo 12: La iniciativa de cogestionar los espacios públicos abiertos (EPA) puede ser promovida desde la Alcaldía con el apoyo de asociaciones y juntas de vecinos, asociaciones sin fines de lucro, asociaciones de comerciantes u otros actores del sector privado.

Artículo 13: Los ciudadanos y ciudadanas, agrupados en asociaciones o juntas de vecinos, asociaciones sin fines de lucro o grupos empresariales privados, tendrán el derecho de presentar peticiones para mejorar la gestión de espacios públicos abiertos ante el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía o el Concejo de Regidores.

Artículo 14: La Alcaldía realizará un levantamiento de información de cada espacio, previo al proceso de asamblea, que permita diagnosticar la situación de los espacios y servirá como línea base, para dimensionar las mejoras en el tiempo y los resultados de la cogestión del monitoreo.

Párrafo I: Se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Condiciones físicas del espacio (infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, señalética, arbolado y jardinería, servicios -agua por tubería, baños, alumbrado) y del entorno.
- b. Tipo de usuarios de los espacios y actividades que se realizan
- c. Percepción de seguridad ciudadana

Artículo 15: Una vez completado el levantamiento, la Alcaldía promoverá un proceso de consulta y diálogo previo con la comunidad in situ, asegurando la asistencia de los representantes de los usuarios que hasta el momento usan y disfrutan del espacio, así como, los vecinos colindantes y cercanos al espacio público abierto de interés.

Ord. No.2/2021.-

Artículo 16: La Alcaldía podrá considerar la gestión de EPA determinados, con asociaciones y juntas de vecinos, asociaciones sin fines de lucro, asociaciones de comerciantes u otros actores del sector privado, previo agotar el debido proceso de información ciudadana, convocatoria a asambleas comunitarias para consulta, validación de las informaciones y consenso con los interesados y vecinos, previo a cualquier decisión.

Artículo 17: La asamblea comunitaria es el espacio donde la Alcaldía demandará la conformación de un comité de seguimiento local, el cual puede asumir el nombre de Comité Gestor.

Artículo 18: Responsabilidades del Comité Gestor:

- a) Establecer los horarios de usos y regular las actividades en el EPA.
- b) Ejecutar el Plan de Manejo acordado.
- c) Coordinar acciones para garantizar constantemente el cuidado, mantenimiento y uso adecuado del espacio.
- d) Coordinar junto a la Alcaldía la reparación o cambio de infraestructura (acera, rampas, senderos), equipamiento urbano (mobiliario, postes de luz, zafacones, señalética, otros) y arbolado.
- e) Programar actividades especiales que abonen al mantenimiento en un periodo de tiempo determinado. Por ejemplo: jornadas de limpieza, jornadas de arborización, jornadas de pintura, otras.
- f) Gestionar procesos de animación urbana y calendarización de actividades con un enfoque inclusivo de participación comunitaria.
- g) Comunicar efectivamente a la comunidad sobre los esfuerzos que se están realizando para el cuidado, mantenimiento y dinamización del espacio.

Párrafo I: El Comité Gestor deberá remitir un Informe anual, que será revisado por las direcciones pertinentes de la Alcaldía, que muestren los avances en el Plan de Manejo y los resultados alcanzados.

Párrafo II: Todos los informes serán de dominio público y estarán disponibles en el portal web del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Párrafo III: Todo acuerdo de gestión debe prever mecanismos de término en caso de conflictos o incumplimientos de las partes al Plan de Manejo.

Artículo 19: La gestión puede implicar el mantenimiento parcial o total del espacio público abierto definido. La definición de roles, alcances y recursos que debe aportar cada parte gestora, deberá estar explícito en el acuerdo de cogestión, Acuerdo que deberá ser conocido y refrendado por el Concejo de Regidores.

Artículo 20: Los acuerdos de cogestión, definirán las mejoras en la infraestructura, el mantenimiento de mobiliario urbano (papeleras, bancos, juegos infantiles u otros), arbolado urbano, señalética orientadora, siempre autorizados por la Alcaldía, cuya marca institucional deberá incluirse siempre.

Artículo 21: La cogestión no otorga derechos de exclusividad a los actores autorizados, y sin importar la corresponsabilidad de terceros, todo espacio público abierto mantiene siempre su carácter de bien público para uso y disfrute de la ciudadanía, sujeto a las reglas definidas, normas que deben ser sujeto de monitoreo por parte de la administración y la ciudadanía.

Cont...



Ord. No.2/2021.-

Artículo 22: Cada grupo autorizado a la cogestión de un EPA deberá presentar a la Alcaldía un Plan de Manejo del EPA (motivos, programa de actividades, mantenimiento, mejoras y recursos básicos).

Párrafo I: Todo Plan de Manejo deberá de incluir explícitamente el cronograma de mantenimiento ordinario del EPA a gestionar, las responsabilidades de las partes y del personal designado por la Alcaldía.

Párrafo II: Todo Plan de Manejo deberá de explícitamente incluir las acciones, actividades o mejoras para garantizar la inclusión plena para goce y disfrute del espacio de manera segura de:

- a) Niñas y Niños
- b) Juventudes
- c) Mujeres
- d) Adultos Mayores
- e) Personas con Discapacidad

Artículo 23: Las asociaciones sin fines de lucro, los actores privados y las empresas deberán de presentar su Plan de Manejo a todas las Juntas de Vecinos localizadas en el radio de incidencia definido y obtener su aprobación / no objeción. Una asamblea comunitaria debe servir de escenario para la validación de los usuarios y sus representantes. Ausentarse no es una opción.

Artículo 24: Las asociaciones sin fines de lucro, los actores privados y las empresas que gestionan el espacio público deberán de mantener una comunicación permanente con las asociaciones y Juntas de Vecinos aledañas informándoles de todas las acciones, actividades y cambios que vayan ocurriendo en el espacio.

Artículo 25: Cuando el espacio de dominio público a gestionar sirva a varios residenciales o se identifique la incidencia de más de una Junta de Vecinos, el Ayuntamiento deberá propiciar la participación y conocimiento de todas las asociaciones de vecinos, juntas de vecinos o sus representantes para el proceso de gestión.

Párrafo: un espacio de dominio público a gestionar que se ubique en el límite o borde entre dos o más sectores residenciales o barriales podrá ser gestionado en conjunto por diferentes asociaciones y Juntas de Vecinos que se encuentren dentro de la misma unidad territorial o unidad de gestión, pudiendo participar las existentes dentro de los radios de incidencia propuestos.

Artículo 26: Para alcanzar acuerdos entre varias asociaciones o Juntas de Vecinos, los mismos podrán definir delegados o representantes ante un Comité Gestor del espacio público y deberá de ser explícito en el acuerdo de cogestión.

Artículo 27: La Alcaldía reconoce la cogestión histórica de parques de bolsillo y parques vecinales en urbanizaciones cerradas, y conjuntos residenciales, cuya gestión ha sido históricamente exclusiva de los vecinos y colindantes. (Los Caminos en Arroyo Hondo, áreas libres y naturales de Cuesta Hermosa 1 y 2 y 3, residenciales en cul-de-sac en las Circunscripciones 1 y 2).

Cont...



Ord. No.2/2021.-

Artículo 28: No habrá manejo de recursos financieros previstos en los procesos de cogestión entre los actores vinculados y la Alcaldía. El personal asignado por la Alcaldía será personal nominal o contratado por el ADN.

Artículo 29: Los acuerdos de cogestión deben tener plazos definidos, sujetos a renovación o conclusión.

Se propone un período de cogestión de dos (2) años para todas las modalidades.

Artículo 30: Para prolongar el plazo u optar por una renovación, el Comité Gestor deberá presentar nuevamente la no objeción de todas las juntas de vecinos dentro del radio propuesto y un nuevo plan de manejo para el siguiente período, el cual deberá ser aprobado por la Alcaldía.

Artículo 31: Se propone que la extensión de un Acuerdo de Cogestión debe ser un proceso administrativo, que pase a la ponderación de la administración vía la Dirección de Desarrollo Comunitario, conocido y refrendado por el Concejo de Regidores.

Artículo 32: Las Asociaciones de Vecinos y Juntas de Vecinos reconocidas podrán solicitar a la Alcaldía o al Concejo de Regidores la revocación del acuerdo de cogestión por incumplimiento del Plan de Manejo, acciones o intervenciones fuera del plan acordado.

Artículo 33: La ponderación para autorización de actividades especiales no recreativas, como cultos religiosos, queda sujeto a la no objeción de la Alcaldía, pudiendo permitir eventos puntuales, pero no permanentes; la misma consideración tendrán otras actividades comunitarias periódicas o anuales.

Artículo 34: la Alcaldía podrá coordinar actividades puntuales comunitarias bajo técnicas de urbanismo táctico, vinculadas a la educación y cultura ciudadana y emprendimientos, en días y horarios específicos y previo cumplimiento de las requerimientos y tramitación de los permisos y condiciones definidos por el ADN.

Artículo 35: son actividades prohibidas en los acuerdos de cogestión, la coordinación e instalación de antenas de comunicaciones y elementos de publicidad exterior, bases telefónicas de empresas de taxi o delivery, coordinados o en beneficio de las asociaciones y juntas de vecinos, asociaciones sin fines de lucro y actores del sector privado o empresas.

Artículo 36: La Alcaldía incluirá en los Acuerdos de Cogestión el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, sobre los servicios ofrecidos y acordados, para poder conducir posteriormente la supervisión y monitoreo efectivos.

Artículo 37: La Dirección de Desarrollo Comunitario será la interlocutora permanente de la Alcaldía con las asociaciones y juntas de vecinos, asociaciones sin fines de lucro y actores privados o empresariales responsables de la cogestión, en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento al Plan de Manejo acordado.

Cont...


Ord. No.2/2021.-

Párrafo: La Dirección de Desarrollo Comunitario canalizará las propuestas de intervenciones para autorización ante las Direcciones de Obras Comunitarias, Alumbrado Público, Gestión Ambiental, Tránsito y Movilidad o Infraestructura Urbana, entre otros. Esto permitirá que las entidades gestoras aporten al mejoramiento de los espacios públicos y a la vez cuenten con la aprobación de los departamentos correspondientes del Ayuntamiento para cualquier cambio o transformación.


Artículo 38: La Alcaldía realizará periódicamente encuestas o sondeos sobre la opinión de los usuarios de los servicios y monitorear los niveles de satisfacción de los vecinos con la cogestión.

Artículo 39: Disponer, como al efecto dispone, que la presente ordenanza sea remitida a la Administración Municipal para su aplicación.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión ordinaria a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Lic. Eliazar Reynoso
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional




Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional